



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE **071-2022**

RECURRENTE: **FÉLIX ALBERTO LÓPEZ DÍAZ** (persona natural propietario del establecimiento comercial denominado **EMPRESA BARÚ**)

ACTO IMPUGNADO: **Resolución N°18-2022 de 11 de abril de 2022**, por medio de la cual se adjudicó el Acto Público de Selección de Contratista por Licitación Pública **N°2021-0-14-0-08-LP-019578**, emitida por el **MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**.

MAGISTRADO PONENTE: **JOSÉ ARANDA RÍOS**

RESOLUCIÓN No.081-2022-Pleno/TACP de 23 de mayo de 2022 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas o cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, que establece el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación en sus artículos 238 al 240 y que reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado "PanamaCompra", disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.



I. ANTECEDENTES:

Con fundamento en el artículo 58 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, el **MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**, publicó en el portal electrónico “PanamaCompra”, el día 12 de enero de 2022, el procedimiento de selección de contratista por licitación pública N°2021-0-14-0-08-LP-019578, para el **“SUMINISTRO DE MATERIALES PARA ATENDER LAS DEMANDAS DE MEJORAS HABITACIONALES, POR AUTOGESTIÓN, DE FAMILIAS CON NECESIDADES HABITACIONES, PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO DE SAN MIGUELITO”**, con un precio de referencia de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO BALBOAS CON 30/100 (B/.154,818.30)**, la fecha para la presentación de las ofertas fue señalada para el día 16 de febrero de 2022, en un horario hasta las 11:00 de la mañana, y para el mismo día, pero a partir de las 11:01 de la mañana, como fecha y hora para la apertura de las propuestas, y así, mediante un acto transparente, público y confiable, adjudicar el procedimiento señalado a la empresa o persona natural que satisfaga las necesidades indicadas en el pliego de cargos, siempre y cuando no sean contrarias a la Constitución Política y a las leyes complementarias.

Tales ofertas, según los términos de referencia, fueron abiertas el mismo día de la entrega, es decir, el día 16 de febrero de 2022, desde las 11:01 de la mañana, siendo recibidas las siguientes propuestas:

Propuestas Recibidas

Nombre Proponente	Descripción General	Fecha y Hora Ingreso Propuesta	Precio Propuesto	Motivo Subsanación
H.C. CONSTRUCCION, INC.	Ver Propuesta	16-02-2022 08:48 a.m.	151,882.18	
EMPRESAS MELO, S.A. (020)	Ver Propuesta	16-02-2022 10:45 a.m.	143,949.03	
Servicios y Pinturas Coro S.A	Ver Propuesta	16-02-2022 08:56 a.m.	153,092.35	
PANAMA MEGA STORE S.A.	Ver Propuesta	16-02-2022 09:45 a.m.	144,588.89	
REPUESTOS JUPITER S.A.	Ver Propuesta	14-02-2022 03:01 p.m.	153,688.81	
Marco Tulio Moscoso del Cid	Ver Propuesta	16-02-2022 09:01 a.m.	146,816.71	
Felix Alberto Lopez Diaz	Ver Propuesta	16-02-2022 10:18 a.m.	143,050.44	

Que el informe de comisión verificadora fue publicado en el sistema electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el día 25 de marzo de 2022, a las 03:16 p.m., según lo dispuesto en artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, a saber:



La Comisión Verificadora llegó a la conclusión de que el proponente, H.C. CONSTRUCCION S.A., cumple con todos los requisitos de obligatorio cumplimiento establecidos en el Pliego de Cargos, conforme señala el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006 que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Por lo antes expuesto esta Comisión Verificadora, considera oportuno, recomendar la asignación del Acto Público N° 2021-0-14-0-08-LP-019578 de la siguiente manera:

Empresa	Propuesta (B/.)	ITBMS (7%)	Propuesta + ITBMS
H.C. CONSTRUCCION S.A.	B/. 141,945.96	B/. 9,936.22	B/. 151,882.18

Para dar fe de lo anterior, se firma el presente dictamen por lo integrantes de la Comisión Verificadora el diecisiete de marzo de 2022.


ARQ. RAQUEL QUINTERO
Ced. 8-896-1968


LICDA. ANA CECILIA FERNÁNDEZ
Ced. 8-516-842


ING. NIKHITA PUNJABI
Ced. 8-915-2013

Posteriormente, el **MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**, mediante la **Resolución N°18-2022 de 11 de abril de 2022**, adjudicó a la proponente **H.C. CONSTRUCTION, S.A.**, el Acto Público de Selección de Contratista por Licitación Pública N°2021-0-14-0-08-LP-019578, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS BALBOAS CON 18/100 (B/.151,882.18)**, la cual fue notificada en el portal electrónico “PanamaCompra”, el día 12 de abril de 2022.

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, es decir, el día 21 de abril de 2022, el licenciado **JOSÉ FÉLIX ESTRIBÍ**, actuando en calidad de apoderado especial del señor **FÉLIX ALBERTO LÓPEZ DÍAZ** (persona natural propietario del establecimiento comercial denominado **EMPRESA BARÚ**), presentó recurso de impugnación en contra de la **Resolución N°18-2022 de 11 de abril de 2022**, proferida por el **MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**.

El recurrente adjuntó al libelo del Recurso Impugnación su afianzamiento por intermedio de **Cheque Certificado N°004169**, expedido por Global Bank, el 19 de abril de 2022, a orden del **Tribunal Administrativo De Contrataciones Públicas/ Contraloría General de la República**, por el monto de **QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS BALBOAS CON 00/100 (B/.15,482.00)**, cantidad que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia, cuya diligencia de consignación reposa a folio 022 del expediente del Tribunal.



III. DESCRIPCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO:

El acto atacado lo constituye, la Resolución N°18-2022 de 11 de abril de 2022, proferida por el MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, adjudicó a la proponente H.C. CONSTRUCCION, S.A., el Acto Público de Selección de Contratista por Licitación Pública N°2021-0-14-0-08-LP-019578, por la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS BALBOAS CON 18/100 (B/.151,882.18), a saber:



MINISTERIO DE VIVIENDA
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN No 18-2022

De once (11) de abril de dos mil veintidós (2022)

Por la cual se adjudica el Acto Público de Selección de Contratista para la Licitación Pública

“SUMINISTRO DE MATERIALES PARA ATENDER LAS DEMANDAS DE MEJORAS HABITACIONALES, POR AUTOGESTIÓN, DE FAMILIAS CON NECESIDADES HABITACIONES, PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO DE SAN MIGUELITO”
No. 2021-0-14-0-08-LP-019578

EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” el día 12 de enero de 2022, se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No. 2021-0-14-0-08-LP-019578, cumpliéndose con lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, reglamentado por el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020; cuyo precio de referencia era de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO BALBOAS CON 30/100 (B/.154,818.30).

Que el día 15 de febrero del año 2022, fueron recibidas por parte de esta Entidad la propuesta para dicho acto público, detallada en el siguiente cuadro:

PROPUESTAS RECIBIDAS

No	Proponentes	Total
1	H.C. CONSTRUCCION, INC.	B/.151,882.18
2	EMPRESAS MELO,S.A	B/.143,949.03
3	SERVICIOS Y PINTURAS CORO S.A.	B/.153,092.35
4	PANAMA MEGA STORE S.A.	B/.144,588.89
5	REPUESTOS JUPITER S.A.	B/.153,688.81
6	MARCO TULIO MOSCOSO DEL CID	B/.146,816.71
7	FELIX ALBERTO LOPEZ DIAZ	B/.143,050.44

Que posteriormente la propuesta presentada en el Acto Público fue remitida a la Comisión Verificadora con el propósito que la misma fuera verificada conforme a lo establecido en el pliego de cargos;

Que la Comisión Verificadora, luego de emitir su Informe, ha determinado que el proponente H.C. CONSTRUCCION, INC., cumplió con los requisitos exigidos en el pliego de cargos correspondiente y recomienda su adjudicación;

Que esta Entidad acepta el Informe de la Comisión Verificadora, debido a que ha revisado las propuestas recibidas con base a los requisitos exigido en el Pliego de Cargos, como lo establece el Artículo 58 numeral 8, de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020;



Artículo 58.

8. Si la comisión verificadora determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, emitirá un informe recomendando la adjudicación de este acto público a ese proponente. (el subrayado es nuestro).

Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho, que, a la fecha, no se ha presentado Acción de Reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, el Licdo. Alberto Barahona, Director Administrativo, en ejercicio de sus facultades delegadas, y teniendo como referencia la recomendación del Informe de la Comisión Verificadora.

RESUELVE:

PRIMERO. ADJUDICAR el Acto Público N° 2021-0-14-0-08-LP-019578, a H.C. CONSTRUCCION, INC., por la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS BALBOAS CON 18/100 (B/. 151,882.18), por ser el proponente cuya oferta cumple con lo requerido en el pliego de cargos para esta contratación.

SEGUNDO. ORDENAR la publicación de la presente Resolución, por el término de dos (2) días hábiles, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" y en el tablero de anuncio de actos públicos que mantiene la entidad, para efecto de su notificación a los interesados.

TERCERO. ADVERTIR que en contra la presente Resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación, ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 47 y 58 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LICDO. ALBERTO BARAHONA.
Director Administrativo

IV. PRETENSIONES DEL RECURRENTE:

El licenciado **JOSÉ FÉLIX ESTRIBÍ**, actuando en calidad de apoderado especial del señor **FÉLIX ALBERTO LÓPEZ DÍAZ** (persona natural propietario del establecimiento comercial denominado **EMPRESA BARÚ**), sustentó su recurso de impugnación con fundamento en los siguientes hechos:

1. Que, el 16 de febrero pasado se efectuó en el Departamento de Compras del MIVIOT el acto público N°2021-0-14-0-08-LP-019578, en el cual participaron 7 empresas, ofertando su representado el mejor precio y cumpliendo con todos los requisitos del pliego de cargos.
2. Que, una vez publicado el informe de la comisión Verificadora del acto que nos ocupa en el portal PanamaCompra el 25 de marzo, según se lo permite la ley dentro de los 3 días hábiles siguientes, el 30 de marzo, su representado presentó en el Departamento de Compras de la entidad sus observaciones al informe de la Comisión, que fue publicado en el portal PanamaCompra el 31 de marzo, que pese a que estas observaciones fueron aportadas a la entidad en tiempo oportuno, en forma coherente y sustentadas jurídicamente con jurisprudencias del TACP, no



han sido valoradas por la entidad al omitir pronunciamientos como se lo permite la ley y aún con el error advertido, aclarado y sustentado en las observaciones aportadas en cuanto al incumplimiento al pliego de cargos que le aplica la Comisión Verificadora a la oferta presentada por el señor Félix López, se adjudica este acto público el 11 de abril a la empresa **H.C. CONSTRUCTION, S.A.**, la cual ofertó el quinto precio más bajo por el monto de **B/.151,882.18**, con una diferencia de B/.8,831.74 con la oferta más baja presentada por su representado que fue B/.143,050.44.

3. Que, la Comisión Verificadora del acto público yerra en su informe correspondiente, indicando que su representado no cumple con los requisitos establecidos en el pliego de cargos electrónico, al indicar el lugar de entrega incorrecto en la Carta de Responsabilidad del Suministro, requisito N°3 de Otros Requisitos, incumplimiento que no corresponde toda vez que al no ser el lugar de entrega un requisito requerido en el punto 3 indica, en estos casos según el Texto Único de Contrataciones Públicas, la información no requerida en el pliego de cargos aportada por el proponente no debe ser verificada ni evaluada ni para favorecer o desfavorecer la oferta como en este caso, la entidad debe circunscribirse exclusivamente a los requisitos establecidos en el pliego de cargos, que referente a este tema ya se ha manifestado el TACP en sus Resoluciones N°037-2019-PLENO/TACP(Decisión) página 8 y 9 del acto público N°2018-2-66-0-99-LP-013989 y la Resolución N°048-2019-PLENO/TACP (Decisión) de la página 8 a la 11 del acto público N°2018-0-01-0-08-LV-009352, en las cuales se corrige y se señala a las entidades que no es dable aplicar incumplimiento a los proveedores que por voluntad propia incluyan en su propuesta requisitos no solicitados específicamente en el pliego de cargos, al contener estos algún error en su contenido.
4. Que, debe aclarar el contenido del requerimiento del punto N°3 de Otros Requisitos del Pliego de Cragos, Carta de Responsabilidad del Suministro en el cual el proveedor se compromete a:
 - a. Entregar en el tiempo estipulado en este término de referencia.
 - b. Con el número de acto.
 - c. Firmada por el representante legal.
 - d. Debidamente autenticada por notario público.
5. Que, como se puede observar, el requerimiento no solicita aportar el lugar de entrega de los materiales cotizados, sino exclusivamente comprometerse a entregarlos en el tiempo estipulado en el pliego de cargos (90 días calendario) y otros tres requisitos más que se cumplieron a cabalidad en la Carta de Responsabilidad de Suministro presentada por su representado.
6. Que, por su voluntad su representado respondió en la carta a otro requisito no solicitado en el requisito N°3 de Otros Requisitos del Pliego de Cargos, el lugar de entrega de los materiales, que por error al trabajar encima de una nota anterior de otro acto, se indicó que la entrega sería en la Regional del MIVIOT ubicada en



Chitré, en vez del almacén del MIVIOT de San Miguelito, error que no invalida su propuesta, ya que como se aclaró el lugar de entrega no es parte de los requisitos contenidos en la Carta de Responsabilidad del Suministro.

7. Que, en el Formulario de Propuesta que presentó su poderdante, es uno de los documentos principales de la propuesta, puesto que contiene la propuesta oficial y legal del proveedor, colocó el lugar y tiempo de entrega correcto de los materiales según el pliego de cargos e igualmente en el formulario de desglose de precios, ambos documentos proporcionados por la entidad como requisito para los proveedores, con lo cual no queda duda que según nuestra propuesta, los materiales nos comprometemos a entregar en el almacén del MIVIOT de San Miguelito, en 90 días calendarios en coordinación con la unidad gestora.

Debido a todo lo expuesto, peticona que se revoquen los efectos de la **Resolución N°18-2022 de 11 de abril de 2022**, que se restablezca el derecho vulnerado a **FÉLIX ALBERTO LÓPEZ DÍAZ**, en vista de que es la propuesta más baja y cumple con los requisitos solicitados por la entidad en el pliego de cargos.

V. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución N°051-2022 de 21 de abril de 2022 (Admisión), previa verificación del cumplimiento de los presupuestos procesales anunciados en los artículos 238, 239,

240 y s.s del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por el señor **FÉLIX ALBERTO LÓPEZ DÍAZ** (persona natural propietario del establecimiento comercial denominado **EMPRESA BARÚ**), resolución que fue publicada el día 22 de abril de 2022, en el portal electrónico "PanamáCompra", corriéndose traslado del recurso presentado al **MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**, para que a partir de la notificación de la resolución precitada remitiera a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", dentro del término de tres (3) días hábiles, el Informe de Conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado.

VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA:

De acuerdo con el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el **MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**, el día 03 de mayo de 2022, remitió el Informe de Conducta en el que hace un recuento de la actuación llevada a cabo por la entidad. Además, da respuesta a los argumentos del recurrente de la siguiente forma:



INFORME DE CONDUCTA
Acto Público No. 2021-0-14-0-08-LP-019578

Licenciado
José Aranda Ríos
Magistrado
Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas
E. S. D.

Quien suscribe, **JESSICA GARCÍA**, en mi condición de Jefa del Departamento de Compras del Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, comparezco ante usted a fin de rendir el **INFORME DE CONDUCTA** en atención al Recurso de Impugnación presentado por **FELIX ALBERTO LÓPEZ DÍAZ (EMPRESA BARÚ)**, mediante su apoderado especial, el Licenciado **JOSÉ FELIX ESTRIBÍ**, publicado en el Sistema electrónico de "PanamaCompra" el 22 de abril de 2022.

Aspecto a considerar en este Informe de Conducta:

I. ANTECEDENTES.

La convocatoria del Acto Público No. 2021-0-14-0-08-LP-019578, tenía por objeto la compra de "SUMINISTRO DE MATERIALES PARA ATENDER LAS DEMANDAS DE MEJORAS HABITACIONALES, POR AUTOGESTIÓN, DE FAMILIAS CON NECESIDADES HABITACIONALES, PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO DE SAN MIGUELITO".

En cumplimiento a lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que regula la Contratación Pública, se cumplió con todas las fases contempladas para la contratación.

Que el día 12 de enero de 2022, se publicó el aviso de convocatoria del Acto Público No. 2021-0-14-0-08-LP-019578, para el "SUMINISTRO DE MATERIALES PARA ATENDER LAS DEMANDAS DE MEJORAS HABITACIONALES, POR AUTOGESTIÓN, DE FAMILIAS CON NECESIDADES HABITACIONALES, PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO DE SAN MIGUELITO", cumpliéndose con el tiempo y requerimiento de publicación establecidos por la ley.

Que el precio de referencia para esta contratación fue de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO BALBOAS CON 30/100 (B/. 154,818.30), con cargo a la partida presupuestaria No. G.101460202.703.259, correspondiente al año fiscal 2022.



1

Que el día 8 de febrero de 2022, se modificó el pliego de cargos mediante Adenda 1 y se adjuntó el pliego consolidado para este acto público.

La recepción de las propuestas se realizó el día 16 de febrero de 2022, desde las 9:00 AM hasta las 11:00 AM, mediante el Sistema Electrónico de "PanamaCompra". Para este acto público fueron recibidas las siguientes propuestas:

EMPRESA	PRECIO	FECHA DE RECEPCIÓN	FECHA DE EVALUACIÓN
CONSTRUCCION, INC.	B/. 154,818.30	16-02-2022 09:00 a.m.	16-02-2022 09:00 a.m.
CONSTRUCCION, INC.	B/. 154,818.30	16-02-2022 09:00 a.m.	16-02-2022 09:00 a.m.
CONSTRUCCION, INC.	B/. 154,818.30	16-02-2022 09:00 a.m.	16-02-2022 09:00 a.m.
CONSTRUCCION, INC.	B/. 154,818.30	16-02-2022 09:00 a.m.	16-02-2022 09:00 a.m.
CONSTRUCCION, INC.	B/. 154,818.30	16-02-2022 09:00 a.m.	16-02-2022 09:00 a.m.
CONSTRUCCION, INC.	B/. 154,818.30	16-02-2022 09:00 a.m.	16-02-2022 09:00 a.m.
CONSTRUCCION, INC.	B/. 154,818.30	16-02-2022 09:00 a.m.	16-02-2022 09:00 a.m.
CONSTRUCCION, INC.	B/. 154,818.30	16-02-2022 09:00 a.m.	16-02-2022 09:00 a.m.
CONSTRUCCION, INC.	B/. 154,818.30	16-02-2022 09:00 a.m.	16-02-2022 09:00 a.m.

De acuerdo a lo que establece el numeral 7 del Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que regula la Contratación Pública, fue remitido el expediente con las propuestas de los participantes a la Comisión Verificadora de este acto, el día 17 de marzo de 2022.

El día 25 de marzo de 2022, fue publicada en el portal de "PanamaCompra", el informe de la Comisión Verificadora, donde la misma manifestó que el proponente **H.C. CONSTRUCTION, INC.**, cumplió con todos los requisitos obligatorios establecidos en el pliego de cargos y recomendó la adjudicación del acto público a la mencionada empresa.

Que el 31 de marzo de 2022, fue presentada en tiempo oportuno ante esta Entidad, por el proponente **FELIX ALBERTO LÓPEZ DÍAZ**, observaciones al informe de la Comisión Verificadora, documento en el que expone que la Comisión Verificadora cometió un error al indicar que la Carta de Responsabilidad de Suministro presentada en su propuesta no cumple, toda vez que el lugar de entrega no es un requisito en el punto 3.

Que, mediante la Resolución No. 18-2022 de 11 de abril de 2022, se adjudicó el acto público No. 2021-0-14-0-08-LP-019578, para el "SUMINISTRO DE MATERIALES PARA ATENDER LAS DEMANDAS DE MEJORAS HABITACIONALES, POR AUTOGESTIÓN, DE FAMILIAS CON NECESIDADES HABITACIONALES, PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO DE SAN MIGUELITO" al proponente **H.C. CONSTRUCTION, INC.**

El día 21 de abril de 2022, se publicó en el portal de "PanamaCompra", Certificación del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), donde consta la presentación del Recurso de Impugnación contra de la Resolución de adjudicación No.18-2022 del 11 de abril de 2022, por parte del Licenciado **JOSÉ FELIX ESTRIBÍ**, apoderado especial de **FELIX ALBERTO LÓPEZ DÍAZ (EMPRESAS BARÚ)**.

Que el 22 de abril de 2022, se publicó en el Sistema Electrónico de "PanamaCompra", Resolución No. 051-2022/TACP del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), donde es admitido el Recurso de Impugnación contra Resolución No.18-2022 del 11 de abril de 2022, mediante la cual se adjudica el acto público No. 2021-0-14-0-08-LP-019578, para el "SUMINISTRO DE MATERIALES PARA ATENDER LAS DEMANDAS DE MEJORAS HABITACIONALES, POR AUTOGESTIÓN, DE FAMILIAS CON



2



NECESIDADES HABITACIONALES, PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO DE SAN MIGUELITO" a favor de H.C. CONSTRUCTION, INC.

II. Actuación de la Entidad

Que, en atención al Informe de la Comisión Verificadora con fecha de 17 de marzo de 2022, publicado en el Sistema Electrónico de "PanamaCompra" el 25 de marzo de 2022, fueron presentadas las observaciones, en tiempo oportuno, por parte del señor **FELIX ALBERTO LÓPEZ DÍAZ (EMPRESAS BARÚ)**, las cuales fueron publicadas en el Sistema Electrónico de "PanamaCompra" el 31 de marzo de 2022. Esta Entidad procedió a revisar las mismas y se pudo evidenciar que el contenido del documento referenciado como Carta de Responsabilidad de Suministro no corresponde al acto público que nos ocupa, toda vez que hace referencia a la entrega en la Provincia de Herrera y a un Acta de Homologación que no existe en este acto público, toda vez que el monto del acto que nos ocupa no supera los CIENTO SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/. 175,000.00), tal como podemos evidenciar en la imagen adjunta:

Sean mis primeras palabras para saludarle y a la vez indicarle que con referencia al Punto 3 de OTROS REQUISITOS de la Licitación Pública **2021-0-14-0-08-LP-019578** para SUMINISTRO DE MATERIALES PARA ATENDER LAS DEMANDAS DE MEJORAS HABITACIONALES POR AUTOGESTIÓN DE FAMILIAS CON NECESIDADES HABITACIONALES, PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO DE SAN MIGUELITO, certificamos y garantizamos que nos comprometemos a entregar el bien o servicio en el Almacén Regional del MIVIOT, ubicado en Chirré, Provincia de Herrera, de acuerdo a programación y solicitud de la Unidad Gestora conforme indica el pliego de cargos y el acta de homologación, además en el tiempo de entrega estipulado de 90 días calendario.

Agradeciendo su atención, me despido de usted

Atentamente


Felix A. Lopez D.
Representante Legal

Es importante resaltar que el documento al que se hace referencia está certificado por notario. Como Entidad, consideramos que es importante el cumplimiento del Principio de Igualdad de Oportunidad de los Proponentes, plasmado en el Artículo 33 del Texto Único de la Ley 22, ordenado por la Ley 153, que regula la Contratación Pública, el cual en su numeral 3 indica lo siguiente:

"Artículo 33. Principio de igualdad de oportunidad de los proponentes. Este principio tiene por objeto garantizar la selección imparcial de las entidades públicas dentro del procedimiento de selección de contratista en todas sus etapas, que les permita a los proponentes tener oportunidades de la misma índole y tener las mismas posibilidades de resultar adjudicatarios.
Los protocolos para la aplicación de este principio son los siguientes:



3. La adjudicación deberá hacerse sobre los términos y condiciones previamente establecidos en el pliego de cargos, no pudiendo después de esta modificar condiciones sobre las que se efectuó el acto público."

En atención a lo antes expuesto, el pliego de cargos es claro en cuanto al lugar de entrega, los formularios que se deben aportar y la información que deben contener los mismo para evitar confusión y favorecer a una participación en igualdad de oportunidad de todos los proponentes. El documento presentado por el proponente **FELIX ALBERTO LÓPEZ DÍAZ (EMPRESAS BARÚ)** evidencia un error en cuanto a la información del acto público al que hace referencia, específicamente en los detalles que refieren el lugar de entrega y a una homologación que no existió en este acto público, por lo tanto, esta Institución acoge la recomendación dada por la Comisión Verificadora en su informe, publicado en el Sistema Electrónico de "PanamaCompra" el 25 de marzo de 2022.


LICDA. JESSICA GARCÍA
Jefa de Compras

VII. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:

De conformidad con lo establecido en los artículos 157 y 159 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso.

En este sentido, este Tribunal puntualiza que el procedimiento de selección de contratista es una Licitación Pública, establecida en el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, el cual manifiesta lo siguiente:

"Artículo 58: La licitación pública es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). En este procedimiento de



selección de contratista, las entidades licitantes no aplicarán el margen de riesgo, a fin de fomentar la competencia entre los proponentes y obtener el mayor beneficio para el Estado”.

Para este acto público la modalidad de adjudicación sería global y cómo criterio de selección se estableció que sería adjudicada al proponente que ofertara el precio más bajo y que a la vez cumpliera con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

En ese sentido, en atención al principio de economía contemplado como uno de los pilares de la contratación pública señala en el artículo 27 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 que el Estado tiene el deber de adoptar los procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten por lo que nos concierne examinar cada una de las piezas procesales descritas en el registro electrónico del presente acto público, no sin antes manifestar que del estudio pormenorizado del acto público siguiendo los parámetros establecidos en las normas de contrataciones públicas observamos que no estamos ante un acto público que quebranta los aspectos formales que pudiesen acarrear en algún vicio de nulidad por lo tanto procedemos a valorar la petición formulada por el recurrente y a ello nos avocamos.

Lo primero es verificar el pliego de cargos, su contenido y descripción del objeto contractual, lo cual reviste de vital importancia puesto que guarda relación con los principios que rigen los procesos de selección de contratista y que garantizan la participación en igualdad por parte de los proponentes. Esto tiene que ver no solo con el respeto al principio del debido proceso, sino también con las reglas de transparencia que rigen los contratos que celebran las entidades y se desarrollan dentro del marco del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Una vez analizado esto, encontramos que la estructuración del pliego de cargos se encuentra realizada en lo que a derecho corresponde respetando el debido proceso y permitiendo la igualdad de los proponentes.

Nos adentramos ahora a la valoración de la encuesta administrativa, atendiendo funcionalmente el estudio de las diversas gestiones incursionadas por la entidad licitante, **MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**, frente a las pretensiones externadas por el recurrente dentro del acto público de selección de contratista por licitación pública N°2021-0-14-0-08-LP-019578, de lo que debemos primeramente destacar que, este Tribunal dictó medida previa para mejor proveer mediante **Resolución N°025-2022-Pleno/TACP de 12 de mayo de 2022 (Medida Previa)**, ello en atención a que el Informe de la Comisión Verificadora fechado 17 de marzo de 2022, se elaboró en contravención al ordenamiento jurídico en materia de Contrataciones Públicas y en forma incompatible con lo preceptuado en el pliego de cargos, específicamente con relación a lo exigido en el punto 3 de Otros Requisitos del Pliego de Cargos.



Por lo cual, mediante la resolución antes indicada se anuló el Informe de la Comisión Verificadora fechado 17 de marzo de 2022, y se ordenó una nueva verificación de la propuesta del señor **FÉLIX ALBERTO LÓPEZ DÍAZ** (persona natural propietario del establecimiento comercial denominado **EMPRESA BARÚ**), con relación a lo requerido en el punto 3 de Otros Requisitos del Pliego de Cargos, para el acto público de selección de contratista por licitación pública N°**2021-0-14-0-08-LP-019578**, este nuevo análisis de la propuesta de menor precio, debía ajustarse a las motivaciones advertidas por este Tribunal y de conformidad a la metodología de verificación contenida en el pliego de cargos y a las normativas del Texto Único de la Ley 22 de 2006, el cual debía ser realizado por los miembros de la Comisión Verificadora en un plazo no mayor de **DOS (2) DÍAS HÁBILES**, posteriores a la notificación de la Resolución N°025-2022-Pleno/TACP de 12 de mayo de 2022 (Medida Previa).

En virtud de ello, la Comisión Verificadora designada mediante Resolución N°112A-2022 de 15 de febrero de 2022, la cual se encuentra conformada por los servidores públicos : Raquel Quintero, Ana Cecilia Fernández y Nikhita Punjabi, confeccionó un Nuevo Informe de Verificación, fechado 18 de mayo de 2022, el cual fue publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, el día 19 de mayo de 2022, a las 2:35 p.m., es decir, dentro del término concedido por este Colegiado para ello, en el cual se realizó la verificación de la propuesta de menor precio, presentada por el señor **FÉLIX ALBERTO LÓPEZ DÍAZ** (persona natural propietario del establecimiento comercial denominado **EMPRESA BARÚ**), de conformidad con lo normado en el artículo 58 del Texto Único de la Ley No. 22 de 2006, a saber:



REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE VIVIENDA
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Su Excelencia
Rogelio Paredes
Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial
E. S. D.

Los suscritos integrantes de la Comisión Verificadora, en cumplimiento de lo dispuesto mediante el Artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 53 de 2020, presentamos el siguiente informe:

De conformidad a la Resolución No.025-2022-Pleno/TACP del 12 de mayo del 2022, expedida por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de la cual se ordena una nueva verificación de la propuesta del señor Félix Alberto López Díaz representante legal de Empresas BARÚ, con relación a lo requerido en el punto No. 3 de otros requisitos del pliego de cargos, para el acto público de selección de contratista por licitación de Acto Público No. 2021-0-14-0-08-LP-019578, tenemos a bien de indicar lo siguiente:

Con relación al punto No.3 de otros requisitos que contiene el pliego de cargos de Empresas BARÚ, esto contiene ha podido observar que la empresa antes descrita cumple con lo establecido en el pliego de cargo en cuanto al punto No.3 de otros requisitos, toda vez que en dicho punto no se especifica que el proponente deba indicar el lugar de entrega, sino mas bien comprometerse a entregar en un tiempo estipulado los materiales requeridos, al igual que indicar el número de acto público que nos ocupa, firmada por el Representante legal, debidamente autenticada por notario público.

INFORME DE COMISIÓN VERIFICADORA
Acto Público No. 2021-0-14-0-08-LP-019578
"SUMINISTRO DE MATERIALES PARA ATENDER LAS DEMANDAS DE MEJORAS HABITACIONALES, POR AUTOGESTIÓN, DE FAMILIAS CON NECESIDADES HABITACIONES, PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO DE SAN MIGUELITO"

En el día de hoy, 18 de mayo de 2022, en la Ciudad de Panamá, se realiza la sesión de la comisión verificadora para el Acto Público No. 2021-0-14-0-08-LP-019578, para "SUMINISTRO DE MATERIALES PARA ATENDER LAS DEMANDAS DE MEJORAS HABITACIONALES, POR AUTOGESTIÓN, DE FAMILIAS CON NECESIDADES HABITACIONES, PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO DE SAN MIGUELITO" designada mediante Resolución No. 112A-2022 de fecha de 15 de febrero de 2022 y conformada por los funcionarios: RAQUEL QUINTERO, ANA CECILIA FERNÁNDEZ Y NIKHITA PUNJABI, todos comisionados principales, con el objetivo de analizar las propuestas presentadas para el acto público comisionados principales, cuya presentación se realizó el día dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidos (2022), por el portal de "PanamaCompra". Siendo que el precio oficial estimado o de referencia es por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO BALBOAS CON 30/100 (B/. 154,816.30).

La Comisión Verificadora remitió la información necesaria.

Consta en el acta de apertura del ACTO PÚBLICO No. 2021-0-14-0-08-LP-019578 que participaron válidamente siete (7) empresas. Para los efectos de este informe, las empresas participantes podrán identificarse por sus nombres o mediante el número de proponente que les fue asignado en el acta, según el orden de presentación de las propuestas al momento de la apertura del Acto Público, como se indica en el cuadro siguiente, bajo las denominaciones "EMPRESA". Así mismo, se consignaron las propuestas y precios ofertados por los participantes, los cuales fueron los siguientes:

No.	Nombre Proponente	Oferta	Plaza de Propuesta
1	MULTISUMINISTROS JUPITER	B/. 153,683.81	No Aplica
2	H.C. CONSTRUCCION INC.	B/. 151,882.18	No Aplica
3	EMPRESAS BARÚ	B/. 143,050.44	No Aplica
4	MTMO SUPPLIES	B/. 146,816.71	No Aplica
5	SERPINCO	B/. 153,092.35	No Aplica
6	EMPRESAS MELO S.A	B/. 143,949.03	No Aplica
7	PANAMA MEGA STORE S.A.	B/. 144,688.89	No Aplica

Luego del término de subanación indicado en el Pliego de Cargos y en base a lo descrito en el documento previamente publicado "Informe de Subanación", se procedió a verificar la propuesta del



proponente EMPRESAS BARU, debido a que presentó el precio más bajo, tal y como lo establece el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el pliego de cargos.

EMPRESAS BARU				
No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de existencia del Proponente	✓		
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista			N/A
3	Paz y Salvo de Renta	✓		
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrera Patronal a la Caja de Seguro Social	✓		
5	Declaración Jurada de Medidas de Referación	✓		
6	Aviso de Operaciones	✓		
7	Incapacidad legal para contratar	✓		
8	Carta de Adhesión o Principios de Sostenibilidad	✓		
9	Pacto de Integridad	✓		
Otros Requisitos				
1	Utilizar los formularios adjuntos habilitados en el portal. Incluir en el formulario de desglose de precios el contenido de las actividades: MARCA, CASA PRODUCTORA Y PAIS DE ORIGEN.	✓		
2	Presentar copia de la cédula del Representante Legal y del Apoderado del proponente, cuando exista poder para representarlo en el acto	✓		

3	Carta de Responsabilidad del Suministro	✓		
4	Carta de Declaración de Existencia de Materiales	✓		
5	Certificado de Proponente vigente en Original o Copia Simple, expedida por la Dirección General de Contrataciones Públicas del Texto Único de la Ley No 22 de 2006	✓		
6	Presentar Una (1) Carta de Referencia Bancaria (o en su defecto, presentar 2 Cartas de Referencias Bancarias) o una (1) carta de línea de crédito bancario acumulativa, que indique que la empresa mantiene saldo de CINCO (5) CIFRAS MEDIAS como mínimo, ya sea en cuentas de ahorros o en cuenta corriente, o en línea de crédito, misma que deberá contar con una vigencia no mayor a treinta (30) días, contados a partir de su expedición, en originales, dirigidas al MIVIOT, para el proyecto en referencia y firmadas por personas debidamente autorizadas a nivel gerencial. La carta de línea de crédito bancario, deberá indicar que las operaciones con ellos se han desarrollado satisfactoriamente y debe indicar la capacidad de crédito al cual tiene alcance dicha empresa.	✓		

7	Presentar una (1) carta de Línea de Crédito de los proveedores de diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, la carta de proveedores debe ser expedida por casas comerciales de la localidad, debe certificar el tipo de materiales que el proveedor suministrará y el límite disponible en líneas de créditos (en Balboas o dólares norteamericanos). En caso de que una (1) sola carta de línea de crédito del proveedor no complete el 10% solicitado, se permite la presentación de varias cartas de línea de crédito, que la sumatoria de los porcentajes de crédito, cumplan con el 10% del valor de la propuesta, requerido en el presente Pliego o en su defecto, una Declaración Jurada donde acredite su autofinanciamiento por el monto diez por ciento (10%) del valor de la propuesta.	✓		
8	El proponente debe presentar una (1) carta de referencia comercial de una empresa de la localidad.	✓		

La Comisión Verificadora llegó a la conclusión de que el proponente, EMPRESA BARU, cumple con todos los requisitos de obligatorio cumplimiento establecidos en el Pliego de Cargos, conforme a lo establecido en el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006 que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Por lo antes expuesto esta Comisión Verificadora, considera oportuno, recomendar la asignación del Acto Público N° 2021-0-14-0-08-LP-019578 de la siguiente manera:

Empresa	Propuesta (B/.)	ITEMS (7%)	Propuesta + ITEMS
EMPRESAS BARU	B/. 133,652.90	0/, 9,358.44	B/. 143,050.44

Para dar fe de lo anterior, se firma el presente dictamen por lo integrantes de la Comisión Verificadora el dieciocho de mayo de 2022.

ARQ. RAQUEL QUINTERO
Ced. 8-896-1968

LICDA. ANA CECILIA FERNÁNDEZ
Ced. 8-516-B42

ING. NIKHITA PUNJABI
Ced. 8-915-2013



Así, la Comisión Verificadora del acto público de selección de contratista por licitación pública N°2021-0-14-0-08-LP-019578, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y lo dispuesto en la Resolución N°025-PLENO/TACP de 12 de mayo de 2022 (Medida Previa), recomienda que el presente acto público sea adjudicado al proponente **FÉLIX ALBERTO LÓPEZ DÍAZ** (persona natural propietario del establecimiento comercial denominado **EMPRESA BARÚ**), debido a que ofertó el precio más bajo y cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos.

Como ya hemos indicado, el tipo de procedimiento de selección de contratista es para el requerimiento del siguiente objeto contractual: **“SUMINISTRO DE MATERIALES PARA ATENDER LAS DEMANDAS DE MEJORAS HABITACIONALES, POR AUTOGESTIÓN, DE FAMILIAS CON NECESIDADES HABITACIONALES, PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO DE SAN MIGUELITO”**, por la modalidad de Licitación Pública, la que se encuentra regulada en el artículo 58 de la Ley 22 de 2006, siendo el precio factor determinante, siempre que se cumpla con los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos.

Lo anterior, en concordancia del artículo 95 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, donde se dispone que la Comisión Verificadora debe externar su recomendación de acuerdo con la metodología invocada en el pliego de cargos. Por otra parte, señalamos de igual manera el estricto cumplimiento en cuanto a lo establecido en el artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, el cual manifiesta lo siguiente:

“Artículo 68. Funcionamiento de la comisión evaluadora o verificadora. **Las comisiones evaluadoras, según sea el caso, estarán constituidas por profesionales idóneos en el objeto de la contratación** y serán designadas antes del acto de recepción de propuestas, considerando para su conformación, la profesión, especialidad y los años de experiencia, dependiendo del tipo de procedimiento de selección de contratista. Para cada acto público, el Sistema electrónico de “PanamaCompra” proporcionará a la entidad contratante una lista aleatoria que triplique la cantidad de profesionales requeridos para la integración o conformación de la comisión.

Una vez la entidad licitante haya seleccionado los miembros de la comisión esta será nombrada formalmente por el representante legal de la entidad, o por quien se delegue, mediante resolución debidamente motivada a cuál se publicará junto con el informe de verificación o evaluación correspondiente. **En la conformación de la comisión, la mayoría de sus miembros no podrán pertenecer a la entidad licitante.....**

.....
La comisión evaluadora o verificadora deberá aplicar los criterios de evaluación contenidos en el pliego de cargos. En los casos necesarios, podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y las explicaciones que estime indispensables sobre la documentación presentada, así como solicitar, por conducto de la Dirección General de Contrataciones Públicas, el apoyo de especialistas o asesores relacionados con la materia objeto del proceso de selección de contratista.

La comisión presentará su evaluación mediante un informe, debidamente motivado, dirigido al representante legal de la entidad licitante o al funcionario delegado, el cual deberá llevar la firma de los miembros de la comisión.”(La negrita es del Tribunal).



Con respecto a los argumentos externados por el impugnante, los mismos fueron atendidos tal como se desprende de la **Resolución N°025-PLENO/TACP de 12 de mayo de 2022 (Medida Previa)**, por medio de la cual se decretó la medida de mejor proveer a la que hemos hecho alusión en párrafos anteriores, cuyo objetivo era enmendar las falencias existentes en el Informe de la Comisión Verificadora fechado 17 de marzo de 2022, facilitando que, mediante nuevo informe, se realizará la verificación de las propuestas en concordancia con la normativa aplicable y el pliego de condiciones del acto público, dando como resultado que se recomendará la adjudicación al proponente **FÉLIX ALBERTO LÓPEZ DÍAZ** (persona natural propietario del establecimiento comercial denominado **EMPRESA BARÚ**).

Por ello, esta Colegiatura sin entrar en mayores consideraciones de fondo, basado en la recomendación de la comisión verificadora, siendo ésta el único ente calificado para hacer la valoración técnica en atención a la complejidad y especialidad del objeto contractual del presente acto público y legitimado por la Ley de Contrataciones Públicas para emitir el mismo, considera que lo que corresponde en derecho es **revocar** la adjudicación realizada por la entidad licitante y restablecer el derecho vulnerado al recurrente.

Esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, que establece las facultades de decisión del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El cual dice lo siguiente:

Artículo 244: Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o **revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista** o anular lo actuado por la entidad contratante. (el subrayado y resaltado es del Tribunal)

Al respecto, debemos recordarle a la entidad que, una vez publicada la decisión del Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en el Sistema Electrónico de "PanamaCompra", debe acatar en el término de la ley dicha decisión tal como lo establece el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, cuando a la letra dice lo siguiente:

"Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes.



La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso.”

En lo referente a la fianza de impugnación consignada por el recurrente, este Tribunal considera que la misma debe ser devuelta, porque se ha observado que no ha existido mala fe ni temeridad en la interposición del recurso de impugnación.

En atención a todo lo anteriormente valorado, y la debida motivación, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR los efectos de la **Resolución N°18-2022 de 11 de abril de 2022**, adjudicó a la proponente **H.C. CONSTRUCTION, S.A.**, el Acto Público de Selección de Contratista por Licitación Pública N°2021-0-14-0-08-LP-019578, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS BALBOAS CON 18/100 (B/.151,882.18)**.

SEGUNDO: RESTABLECER EL DERECHO VULNERADO, en el sentido de adjudicar al oferente **FÉLIX ALBERTO LÓPEZ DÍAZ** (persona natural propietario del establecimiento comercial denominado **EMPRESA BARÚ**), el acto público de selección de contratista por licitación pública N°2021-0-14-0-08-LP-019578, para el **“SUMINISTRO DE MATERIALES PARA ATENDER LAS DEMANDAS DE MEJORAS HABITACIONALES, POR AUTOGESTIÓN, DE FAMILIAS CON NECESIDADES HABITACIONES, PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO DE SAN MIGUELITO”**, por el monto de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA BALBOAS CON 44/100 (B/. 143,050.44)**, por ser la propuesta de menor precio que cumple con los requisitos y las exigencias del pliego de cargos.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Impugnación constituida con **Cheque Certificado N°004169**, expedido por Global Bank, el 19 de abril de 2022 a orden del **Tribunal Administrativo De Contrataciones Públicas/ Contraloría General de la República**, por el monto de **QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS BALBOAS CON 00/100 (B/.15,482.00)**, cantidad que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia, cuya diligencia de consignación reposa a folio 022 del expediente del Tribunal.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación.

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°071-2022/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS MARISCAL
Magistrado


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Secretario General

